



ACTA DE AUDIENCIA No. 020-2022

CLASE DE AUDIENCIA
LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO ART. 239 Inc. 2°, 240 Inc. 2° y 241 Núm. 10 y 11 del C.P						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
22	01	2022	PALOQUEMAO	110016000017202200447	411058	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: LUIS CARLOS BENITEZ FISCAL 359 DELEGADO ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO				Carrera 77 A No. 78 A - 62 luis.benitez@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO:				No comparece		
DEFENSOR PUBLICO: HENRY BOHORQUEZ BOHORQUEZ C.C. 79100304 T.P. 81725				Avenida Jiménez 4 -70 Ofi 410 bohorquezhenny@hotmail.com		
INDICIADO: KENIS ALFONSO DIAZ GONZALEZ CC 1.047.372.691 de Cartagena				No se acuerda		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 02:30 P.M.				Finalización: 05:15 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 1° y 3°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano KENIS ALFONSO DIAZ GONZALEZ identificado con CC 1.047.372.691 de Cartagena, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO ART. 239 Inc. 2°, 240 Inc. 2° y 241 Núm. 10 y 11 del C.P.**

Asimismo, solicita se legalice la incautación de una bicicleta y una pistola de balines (conforme a características y fines indicadas en audios).

Defensa: Sin objeciones.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 Núm. 1° y 3°), la procedencia de la detención preventiva por los delitos investigados, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal el procedimiento de captura de **KENIS ALFONSO DIAZ GONZALEZ**, aprehendido por la Policía Nacional el día 21 de enero de 2022, en la calle 77B con Carrera 129, a las **09:08** horas aprox., por hechos registrados en audio.



Asimismo, se legaliza la incautación de los elementos (conforme a características y fines indicados en audios).

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 03:11 P.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano KENIS ALFONSO DIAZ GONZALEZ identificado con CC 1.047.372.691 de Cartagena, nacido el 10 de septiembre de 1985, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, como coautor por las conductas punibles de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO ART. 239 Inc. 2°, 240 Inc. 2° y 241 Núm. 10 y 11 del C.P.**

Defensor solicita aclaración sobre si el hurto de la bicicleta se realizó al interior del establecimiento público.

El Delegado Fiscal le aclara que el hurto se inició dentro del establecimiento abierto al público y finalizó afuera; sin embargo, es un único acto que no se puede dividir.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indican los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P., se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 04:00 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado Fiscal solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal a, Núm. 1 del C.P.P, por el **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO ART. 239 Inc. 2°, 240 Inc. 2° y 241 Núm. 10 y 11 del C.P.**, para el ciudadano KENIS ALFONSO DIAZ GONZALEZ identificado con CC 1.047.372.691 de Cartagena.

Defensa: Se opone a lo pedido, solicita una medida menos restrictiva de la libertad, como la detención en su domicilio o una no privativa de la libertad.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (Art 308 Núms. 2°) (art. 310 Núm. 1°) urgente (gravedad de la conducta), la conducta se presenta grave pero no trascendental y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la libertad del señor **KENIS ALFONSO DIAZ GONZALEZ identificado con CC 1.047.372.691 de Cartagena - Bolívar**, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 2 del C.P.P., imponiéndole detención domiciliaria, a cumplirse en la dirección Calle 73 C No. 119 – 05, Manzana 8 Lote 24 A en Bogotá



En igual sentido, se le impusieron las medidas no privativas de la libertad contenidas en los numerales 1, 4 y 7 del art. 307 literal del C.P.P.:

1. Obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.
2. Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.
3. Prohibición de comunicarse con la víctima, salvo para situaciones relacionadas con el proceso, escenario en el que tiene que estar acompañado de su defensor.

Se le indicaron las obligaciones a que se hace acreedor y las consecuencias de un eventual incumplimiento, quien en audios manifestó que comprendía.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de libertad, librar la diligencia de compromiso que deberá suscribir el investigado, oficiar al INPEC para la instalación del mecanismo de vigilancia electrónica.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 05:15 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUZa0nPbO4BGoulbkMx5qBNHU_CdhOqz0dHbCVyj3WiQ?e=XEJM4A



Señor Director:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad

BOLETA DE DETENCIÓN DOMICILIARIA No. 002-2022

CUI: 110016000017202200447

NI 411058

FECHA DECISIÓN: 22 de enero de 2022

De conformidad con lo ordenado en la audiencia preliminar de la fecha, le comunico que al ciudadano **KENIS ALFONSO DIAZ GONZALEZ** identificado con **CC 1.047.372.691 de Cartagena - Bolívar**, nacido el 10 de septiembre de 1985, con 36 años de edad, investigado por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO**, en calidad de coautor, se le IMPUSO DETENCIÓN PREVENTIVA EN SU LUGAR DE DOMICILIO: Calle 73C No. 119 – 05 Manzana 8, Lote 24 A en Bogotá, conforme al (ART. 307 Literal A, Núm. 2 del C.P.P).

Además, se adoptaron las medidas previstas en los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B del Art. 307 C.P.P., estando pendiente la imposición del mecanismo de vigilancia electrónica.

OBSERVACIONES: EL DETENIDO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ - PALOQUEMAO – BLOQUE “E” PISO 1º.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA

Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá D.C., 22 de enero de 2022

Oficio No. 0028-2022

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000017202200447

NI: 411058

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
CONSUMADO NO ATENUADO

ACUSADO: KENIS ALFONSO DIAZ GONZALEZ identificado con CC 1.047.372.691 de Cartagena – Bolívar.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en audiencia de imposición de la medida de aseguramiento, realizada el (22) de enero del año en curso, al señor **KENIS ALFONSO DIAZ GONZALEZ**, se le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en su lugar de domicilio, el cual cumplirá en la dirección Calle 73 C No. 119 – 05, manzana 8, Lote 24 A, en Bogotá.

Asimismo, se le impuso las medidas no privativas de la libertad previstas en los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B art. 307 del C.P.P.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 003-2022

EXPEDIENTE No. 110016000017202200447 NI- 411058

QUIEN SUSCRIBE **KENIS ALFONSO DIAZ GONZALEZ**
Identificado con CC 1.047.372.691 de Cartagena -
Bolivar

DIRECCIÓN Calle 73 C No. 119 – 05, Manzana 8, Lote 24 A, en
Bogotá.

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero del dos mil veintidós (2.022), siendo las 05:30 p.m., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal A Numeral 2 “Privativas de la Libertad”, de la ley 906 de 2004, se le hace saber al ciudadano **KENIS ALFONSO DIAZ GONZALEZ identificado con CC 1.047.372.691 de Cartagena - Bolívar**, nacido el 10 de septiembre de 1985, con 36 años de edad, que debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. No cambiar de residencia, sin autorización previa del funcionario judicial competente.
2. Permanecer en el lugar de residencia.
3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la medida, cuando fuere requerido y autorizado para ello.
4. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de vigilar el cumplimiento de la medida.
5. Atender las directrices que adopte el INPEC.

Además, se adoptaron las medidas no privativas de la libertad previstas en los numerales 1), 4) y 7) del literal b) del Art. 307 de la Ley 906 de 2004, adquiriendo los siguientes compromisos:

1. Obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.
2. Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.
3. Prohibición de comunicarse con las víctimas, salvo para situaciones relacionadas con el proceso, escenario en el que tiene que estar acompañado de su defensor.

KENIS ALFONSO DIAZ GONZALEZ
CC 1.047.372.691 de Cartagena – Bolívar
Comprometido


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ





Bogotá D.C., 22 de enero de 2022
Oficio N° 029-2022

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CÁMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.
REFERENCIA: C.U.I. 110016000017202200447 NI. 411058
IMPUTADO: KENIS ALFONSO DIAZ GONZALEZ CC 1.047.372.691 de Cartagena
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 359 delegado ante los jueces del circuito, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **KENIS ALFONSO DIAZ GONZALEZ con CC 1.047.372.691 de Cartagena**, en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Bogotá D.C., 22 de enero de 2022
Oficio N° 030-2022

Señores:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad.

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MECANISMO DE VIGILANCIA
ELECTRÓNICA
RADICADO: C.U.I. 110016000017202200447 NI. 411058
IMPUTADO: KENIS ALFONSO DIAZ GONZALEZ CC 1.047.372.691 de
Cartagena - Bolívar.
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO.

Atento saludo,

Conforme a lo ordenado en audiencia de Imposición de Medida de Aseguramiento, realizada en la fecha, le informo que al señor **KENIS ALFONSO DIAZ GONZALEZ**, nacido el 10 de septiembre de 1985, con domicilio en la Calle 73 C No. 119 – 05, Manzana 8, Lote 24 A, en Bogotá, se le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva domiciliaria (art. 307 Lit. A Núm. 2° C.P.P.), así como las previstas en los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B del mismo artículo, decisión que cobró ejecutoria.

Debe cumplir con la obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica, según lo dispuesto en el artículo 307 Lit. B Núm. 1° del C.P.P.

Por lo expuesto, comedidamente solicitamos adelantar las acciones pertinentes.

Adjunto acta de audiencia, boleta de detención domiciliaria No. 002-2022 y diligencia de compromiso 003-2022.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ